

RESOLUCION N° 022 - DPIP-MHeIP-2025
San Luis, 11 de JULIO 2025

VISTO:

El Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 89° del Código Tributario de la Provincia permite que los contribuyentes y/o responsables soliciten compensación de su crédito con otras obligaciones fiscales;

Que en el marco del artículo antes citado la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictó las Resoluciones Generales N°24-DPIP-2023 y su modificatoria N°30-DPIP-2023 estableciendo los requisitos y procedimientos a cumplir a tales efectos;

Que, en aras de la simplificación tributaria ante los avances tecnológicos constantes, resulta oportuno establecer un procedimiento ágil que permita a contribuyentes y/o responsables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicar los saldos a favor del tributo al pago de otras obligaciones tributarias del mismo contribuyente y/o responsable;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer un **Procedimiento Simplificado de Compensación** para los Contribuyentes y/o Responsables ante el Impuesto sobre los In-

gresos Brutos de la Provincia de San Luis, el cual se ajustará a las prescripciones de la presente Resolución.

Artículo 2° . – SUJETOS ALCANZADOS.

Disponer que podrán acceder a la compensación establecida en el Artículo 1° los contribuyentes y/o responsables que tributen bajo la modalidad de directos y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante los últimos TRES (3) meses consecutivos anteriores a la presentación, y que dichos saldos se hayan mantenido o aumentado en dichos periodos.
- b) Haber cumplido todas las obligaciones formales y sustanciales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Haber cumplido todas las obligaciones formales y sustanciales, en caso de corresponder, en su carácter de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 3°.- OBLIGACIONES ENCUADRADAS

Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la compensación simplificada con obligaciones propias correspondientes al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y/o al Impuesto Inmobiliario.

Se podrá aplicar al pago total o parcial de obligaciones corrientes vencidas o cuyo vencimiento opere en el año en el que se solicita la compensación, considerando el orden de prelación establecido por el Artículo 89° del Código Tributario.

Artículo 4° - EXCLUSIONES

No podrán compensarse con el procedimiento simplificado establecido en la presente las deudas y obligaciones que a continuación se detallan:

- a) En Proceso de Concurso/Quiebra
- b) En Instancia Judicial
- c) En Plan de Pago vigente

Quedan excluidos los contribuyentes que poseen un proceso de fiscalización en trámite y/o hayan iniciado una solicitud de compensación de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 24-DPIP-2023 y modificatorias, hasta tanto no se resuelva el trámite correspondiente.

Artículo 5° - PROCEDIMIENTO

- a) La solicitud deberá realizarse en forma digital en el sitio web de la Dirección dpip.sanluis.gov.ar, ingresando a través de la CLAVE FISCAL, desde la bandeja de trámites y completar el formulario habilitado al efecto.
- b) Una vez solicitada la compensación, no podrá efectuarse una nueva solicitud, hasta transcurridos 180 días de realizada la anterior.

Artículo 6° – LIMITES

Establecer que por el procedimiento simplificado se podrá solicitar compensación por un importe de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), de saldo a favor exteriorizado por el contribuyente en la última declaración jurada presentada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con anterioridad a la solicitud.

Artículo 7° - Previo a hacer lugar a la compensación solicitada se procederá a verificar que no existe inconsistencia alguna entre la información exteriorizada en las declaraciones juradas presentadas por el

contribuyente, la información brindada por terceros y cualquier otra información relevante a efectos de verificar lo declarado, según se detalla a continuación:

- a) Retenciones, Percepciones, Recaudaciones bancarias y otros pagos a cuenta informados por los respectivos agentes de recaudación.
- b) Bases sujetas a Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones informadas por los respectivos agentes.
- c) Alícuota/s aplicada/s para la determinación del Impuesto de acuerdo a la/s actividad/es declarada/s según lo establecido en las normas legales vigentes.
- d) Correcto traslado de los Saldos a favor del contribuyente de un anticipo a otro.
- e) Impuestos mínimos anuales de acuerdo a la/s actividad/es desarrollada/s.

Artículo 8°. – La Dirección se reserva la potestad de fiscalizar el cumplimiento de toda obligación tributaria no prescripta que considere pertinente.

Artículo 9°. – Los contribuyentes o Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán detraer el importe de la compensación del campo “Saldo a Favor de Periodos Anteriores” en la Declaración Jurada correspondiente al anticipo en el que se materializa la compensación.

Artículo 10°. - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2025.

Artículo 11°. - Publíquese, Regístrese y Archívese.